

CONSTANCIA: octubre 27 de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTISIETE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	Santiago Alejandro Monsalve Arango.
Garantes Solicitados	RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00065 00
Decisión	Resuelve solicitudes

Se incorpora al expediente electrónico conformado con la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas GRQ969, de la Sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra el señor **SANTIAGO ALEJANDRO MONSALVE ARANGO**, los memoriales que remite la parte actora concerniente al avalúo comercial del vehículo remitido al demandado señor **SANTIAGO ALEJANDRO MONSALVE ARANGO** y la solicitud de designación de dependiente judicial para que se le haga entrega de oficios y demás documentos.

Como el memorial con el cual se aporta el avalúo que remitió la parte actora al señor demandado no contiene solicitud alguna, no se hará ningún pronunciamiento por parte del Despacho.

De otro lado, revisado el expediente, se encuentra que mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2022, se accedió a la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo, habiéndose expedido los oficios y diligenciados electrónicamente ante los competentes, situación que conoce la parte actora, a quien posteriormente se le remitió el link actualizado del expediente electrónico.

Conforme a lo anterior, no se accede a la autorización de dependiente judicial que hace la parte actora a la señora YULI ANDREA SOLANO TORRES, para revisión del proceso, retiro de oficios de aprehensión y levantamiento y desglose de la solicitud y demás anexos, toda vez que para la designación de dependiente judicial con las funciones que a ella se le delega, la parte actora no aportó el certificado de estudio requerido para ello, conforme el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

De otro lado, no se hace necesario la entrega de los oficios que se menciona porque como se indicó ya se expidieron y diligenciaron por parte del Despacho y la parte actora ha tenido acceso a todas las piezas procesales a través del link remitido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.